

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, través de correo electrónico, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 218
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-00054-00

SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad de la demanda verbal reivindicatoria interpuestas por el **HOGAR DEL ADULTO MAYOR "SAN RAFAEL"**, por medio de apoderada judicial, en contra de **UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE CALOTO**, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En este caso en particular, se pretende sea declarado que pertenece en dominio pleno y absoluto al **ASILO DE ANCIANOS DE CALOTO** hoy **HOGAR DEL ADULTO MAYOR "SAN RAFAEL"** el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 124-14167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca. y Como consecuencia, se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada la sentencia, en favor del demandante el inmueble antes mencionado; que la restitución del inmueble debe comprender las cosas que forman parte del mismo, que ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y 89 del C.G. del P., al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues la parte demandante acredita la calidad de propietario del bien inmueble cuya restitución pretenden.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** impetrada por el **HOGAR DEL ADULTO MAYOR "SAN RAFAEL"** identificada con NIT.: 900.182.263-5, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE CALOTO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso declarativo VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso o conforme al decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G. del P.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue al plenario actualizados los certificados de cámara de comercio de ambas entidades, con una vigencia no mayor de 30 días.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **LICET GUZMAN LEON** identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.544.382 de Morales – Cauca y T.P. N° 126.460 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ